

INSTRUCTIVO GGA N° 05.-

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA, DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA ADUANERA, DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA Y PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.

VISTO: La Ley N.º 7143/23 “que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”; el Decreto N.º 82/23 “Por el cual se establece la vigencia de la Ley N.º 7143/2023”; la Ley N.º 1128/97 “que aprueba el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, con sus respectivos anexos y modificaciones”; la Ley N.º 2422/04 “Código Aduanero”; el Decreto Reglamentario N.º 4672/05; la Resolución DNA N.º 242/2021, “Por la cual se consolida en un solo instrumento los procedimientos para la gestión del despacho de exportación por los distintos medios de transporte y la declaración de salida a través del manifiesto de cargas de exportación”; el Instructivo GGA N.º 02/2026, de fecha 26 de mayo de 2026 y los requerimientos formulados por los distintos sectores vinculados a la actividad aduanera en el marco de las mesas de trabajo llevadas adelante por la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio (DGPAFC); y.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 10 del Instructivo GGA N.º 02/2026 faculta a la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio a autorizar, ampliar, restringir o modificar, por razones operativas, de control o de servicio, las categorías de Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera (PVAA) habilitadas para la adquisición de los “Precintos de Cable de Acero”, conforme a las necesidades operativas y a los procedimientos que se establezcan para su utilización y control.

Que, el Artículo 15 del citado Instructivo faculta a la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio a aplicar y definir criterios que faciliten la gestión de excepciones, en concordancia con los objetivos de facilitación del comercio, conforme al Artículo 13 de la Ley N.º 7143/2023 y al Artículo 30, inciso f) del Decreto N.º 1184/2023.

Que, en el marco de las mesas de trabajo mantenidas entre la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio y el sector privado, se han identificado situaciones operativas específicas que ameritan una reglamentación particular, sin que ello implique la suspensión, modificación o derogación de las disposiciones del Instructivo GGA N.º 02/2026.

Que, resulta necesario ampliar el universo de Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera habilitadas para la adquisición de los “Precintos de Cable de Acero”, incorporando a los depositarios de recintos portuarios y, de forma excepcional, a las firmas y frigoríficos exportadores de carnes y sus derivados, a fin de facilitar la operativa sin afectar los niveles de control y trazabilidad establecidos.

Que, asimismo, corresponde precisar el alcance del precintado en operaciones con Precinto Electrónico asignado y aceptar mecanismos alternativos de precintado único maestro para camiones cisterna del rubro combustibles y camiones graneleros, en tanto dichos mecanismos garanticen de manera efectiva e integral la inviolabilidad de la carga, la trazabilidad de la operación y el cumplimiento de los estándares de seguridad de la cadena logística.

Que, en atención al principio de facilitación del comercio, corresponde asimismo aprobar un cronograma de implementación gradual de las medidas de precintado previstas en el Instructivo GGA N.º 02/2026.

POR CONSIGUIENTE: La Gerencia General De Aduanas, en virtud de las facultades de las que se halla investida de conformidad a la Ley N.º 7143/2023 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS”, DISPONE:

1. **Establecer los procedimientos complementarios de adquisición, utilización y control de los «Precintos Aduaneros de Cable de Acero», y aprobar el cronograma de implementación gradual que integra el Anexo I.** Las disposiciones se aplicarán junto con el Instructivo GGA N.º 02/2026, manteniéndose las competencias de control de las Administraciones de Aduana intervinientes.



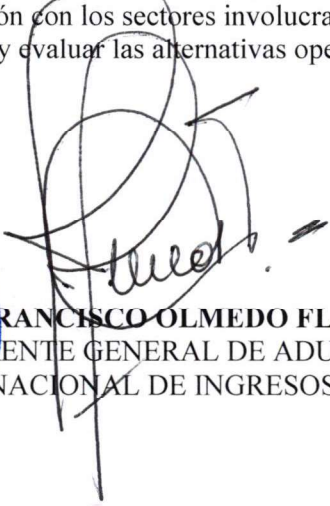
2. **Ampliar la habilitación para la venta de los «Precintos Aduaneros de Cable de Acero» a los Depositarios de Recintos Portuarios** que se encuentren debidamente registrados y habilitados en tal carácter por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios. Dichos precintos son de un solo uso, no reutilizables en otras operaciones, e intransferibles, no pudiendo ser utilizados por Depositarios de Recintos Portuarios distintos a los que efectuaron su compra
3. **Habilitar excepcionalmente la venta de «Precintos Aduaneros de Cable de Acero» a las firmas y frigoríficos exportadores de carnes y sus derivados** debidamente registrados y habilitados por la DNIT. Para acceder a esta habilitación, deberán acreditar ante la Administración de Aduana correspondiente su condición de exportadores del rubro. Los precintos se destinarán exclusivamente a operaciones de exportación de carnes y sus derivados en las que la firma adquirente intervenga como exportadora.
4. **Exportaciones Fluviales contenerizadas, precintado previo al ingreso al Recinto Portuario:** Cuando una unidad de carga destinada a exportación se presente sin el precinto aduanero de cable de acero, el depositario del recinto portuario deberá colocarlo antes del ingreso del medio de transporte, en el punto habilitado para el control de acceso. En su defecto, podrá colocarlo la empresa de transporte o el agente de transporte vinculado a la operación, utilizando exclusivamente precintos de su propio stock autorizado.
5. Aclarar el alcance del precintado en operaciones con Precinto Electrónico asignado, en los siguientes términos:
 - **Tránsito Aduanero de Importación de una Aduana de entrada a la Aduana de destino con Precinto Electrónico asignado:** la administración de aduana interviniente respetará los precintos aduaneros de origen que se encuentren en las puertas secundarias y que consten debidamente en los documentos de transporte, debiendo asegurar el precintado en los accesos secundarios que no cuenten con precintos de origen.
 - **Tránsito Aduanero de Exportación de una Aduana de origen a la Aduana de salida con Precinto Electrónico asignado:** la administración de aduana interviniente deberá asegurar y precintar con precintos aduaneros paraguayos, los cuales deberán asentarse en los documentos de transporte correspondientes.
Lo anterior no implica la sustitución del Precinto Electrónico, sino su complementación con el precinto físico de Cable de Acero en los puntos de acceso y bocas de carga que no cuenten con dicha medida de seguridad, conforme a lo establecido en el Instructivo GGA N.º 02/2026
6. **Precinto maestro en camiones cisterna:** Tener por aceptada, como solución operativa condicionada, la instalación de un único precinto aduanero de cable de acero maestro en la caja colectora de descarga inferior de los camiones cisterna, para bloquear mecánicamente su nodo principal de distribución de fluidos, siempre que el conjunto de cierre garantice la seguridad integral de la carga y la trazabilidad de la operación.
Si el precinto maestro no asegura las bocas superiores, válvulas, derivaciones y demás accesos independientes, deberán colocarse los precintos complementarios necesarios. La sola existencia de una caja colectora precintable no habilita la excepción.
7. **Precinto maestro en camiones graneleros:** Tener por aceptada, como solución operativa condicionada, la instalación de un único precinto aduanero de cable de acero maestro en la unión de los terminales de los cabos de seguridad destinados al encarpado de los camiones graneleros, de manera que el cierre conjunto impida liberar el encarpado o acceder a la carga sin ruptura visible e irreversible del precinto o evidencia inequívoca de vulneración.
Las bocas o puertas no comprendidas en el cierre maestro deberán precintarse separadamente. No se aceptará el sistema cuando permita aflojar, retirar o desplazar el encarpado o acceder a la mercadería sin dejar evidencia de apertura.



8. Instruir a la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio a mantener abiertos los canales de diálogo y cooperación con los sectores involucrados, a fin de coordinar la implementación gradual de las medidas dispuestas y evaluar las alternativas operativas que resulten pertinentes.

Asunción, 07 de septiembre de 2026




JUAN FRANCISCO OLMEDO FLORENTIN
GERENTE GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS



ANEXO I

Cronograma de Implementación Gradual – Instructivo GGA N.º 02/2026

De conformidad con lo establecido en el **Instructivo GGA N.º 02/2026** y en atención a las observaciones formuladas por los distintos sectores vinculados a la actividad aduanera, y considerando el principio de facilitación del comercio, la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio establece el siguiente cronograma de implementación gradual de las medidas de precintado previstas en la citada normativa:

Nº	Fase	Tipo de Operación	Fecha de Inicio	Observaciones / Aclaraciones
1	FASE I	Precintado de camiones cisterna de combustibles para Reexportación	05/10/2026	Aplica a exportación terrestre. Precinto único en boca de carga (Con Cabo de Precintado único) o en cada boca de carga.
2	FASE I	Precintado de camiones tipo Furgón de Exportación	05/10/2026	Precinto en cada puerta. Canales Verde/Naranja: previo a PATAI. Canal Rojo: post verificación física.
3	FASE I	Precintado de Contenedores de Exportación Terrestre	05/10/2026	Numeración del precinto debe constar en documentos de transporte para control en aduana de salida (SATAI).
4	FASE I	Tránsito Aduanero de Importación con Precinto Electrónico asignado – Aduana de entrada a Aduana de destino	05/10/2026	Se respetarán precintos de origen en puertas secundarias consignados en documentos de transporte. Se asegurarán los accesos secundarios sin precinto de origen.
5	FASE II (Piloto)	Prueba Piloto – Precintado de camiones graneleros y tipo Sider de Exportación (Con Cabo de Precintado único)	02/11/2026 al 30/11/2026	Período de prueba piloto. Al término se evaluarán resultados operativos para ajustes previos a implementación definitiva.
6	FASE II (Piloto)	Prueba Piloto – Precintado de Contenedores de Exportación Fluvial	02/11/2026 al 30/11/2026	Colocarlo antes del ingreso del medio de transporte, en el punto habilitado en el control de acceso.
7	FASE III	Precintado de Barcazas Fluviales	30/11/2026	Implementación definitiva conforme al Instructivo GGA N.º 02/2026, numeral 3 – Exportación Fluvial.



Edo Florentín
de Aduanas
de Ingresos Tributarios